



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 120
17 de febrero del 2023



“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011², los artículos 4°, 14, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005³, el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015⁴, el artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022⁵ y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o Procesos de Selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **853 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007736 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el **Acuerdo No. 0138 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007736 del 07 de diciembre de 2018**⁶ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, las listas para los empleos que se relacionan a continuación:

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Resolución conforma lista
66895	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	4	1	Resolución No. 13540 del 30 de septiembre de 2022
66903	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	6	3	Resolución No.13532 del 29 de septiembre de 2022
67925	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	1	Resolución No.13523 del 29 de

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ El numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

⁶ **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 853 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Resolución conforma lista
					septiembre de 2022
67930	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	1	Resolución No.15973 del 11 de octubre de 2022
67931	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	1	Resolución No. 15975 del 11 de octubre de 2022
67936	AYUDANTE	472	1	1	Resolución No. 13527 del 29 de septiembre de 2022
69418	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	1	Resolución No. 13533 del 29 de septiembre de 2022

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No. de orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	66895	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 4	1	1	ELMER ENRIQUE TAPIA VENERA CC 8787876	548944591
Descripción solicitud de exclusión:						
<p>“(…) No es residente PDET (…) ELMER ENRIQUE TAPIA VENERA, no aparece registrado en la base de datos del SISBEN, del municipio de San Jacinto Bolívar, residiendo durante este tiempo en Chivolo Magdalena (…)”</p> <p>“(…) Con respecto a la primera posición en la lista de elegibles se señala que el señor ELMER ENRIQUE TAPIA VENERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.787.876, no aparece registrado en la base de datos del SISBEN, del municipio de San Jacinto Bolívar, evidencia que se anexa como soporte a la presente solicitud, lo que indica que no permaneció como residente en el municipio de San Jacinto Bolívar, durante los dos años anteriores a la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN No. 853 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), residiendo durante este tiempo en el municipio de Chivolo – Magdalena, además de aparecer como afiliado en estado activo en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud en el municipio de Algarrobo – Magdalena.</p> <p>De la misma forma, se observa que no aparece como víctima por desplazamiento, lo cual nos indica que su residencia nunca fue en un municipio PDET.</p> <p>Como tampoco se observa que el participante hoy elegible haya aportado alguna certificación así sea sumaria de haber residido en algún municipio PDET o de haber residido por el término mínimo de dos (2) años en tales municipios, por tal razón ante el incumplimiento de estos requisitos, deben ser descalificados y por consiguiente excluidos de la lista.</p> <p>De hecho, estamos presentando la solicitud de exclusión, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de ser atendida la misma en función de adelantar una actuación administrativa frente a los concursantes objeto de la presente y finalmente proceder a tomar una decisión definitiva sobre la exclusión, que deberá ser acatada por la entidad nominadora. (…)(sic)</p>						
2	66903	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 6	3	2	YINA MILADIS BOLAÑO PEREZ CC 30871849	548935592
Descripción solicitud de exclusión:						
<p>“(…) No nació, ni reside en municipio PDT (…) se solicita la exclusión ya que no cumple con el requisito de haber nacido o vivir por un tiempo mayor a dos años en un municipio PDT,”</p> <p>“(…) incumplen igualmente con el requisito de que trata el numeral 1 del artículo 43 del acuerdo 2108100007736 del 07 de diciembre de 2018, esto es, “Fueron admitidos al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria”, el cual exige que los participantes deben haber nacido en un municipio de los agrupados en los 17 PDET, puesto que de acuerdo a los datos básicos de su afiliación a la seguridad social que consta en el formulario ADRES, los cuales anexo, sus lugares de nacimiento respectivamente son: Turbaco, Cartagena, Barranquilla, soledad (Atlántico) y Barranquilla, municipios no incluidos en los agrupados PDET, quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, tiene su centro de trabajo en el municipio de COROZAL (Sucre), pues se encuentra trabajado para la administración municipal en un cargo de carrera administrativa, por tal razón su municipio de residencia es Corozal y este no hace parte de los municipios agrupados en los 17 PDET, razón por la cual incumple el requisito contemplado en el numeral 4 del mentado decreto 893/17. (…)”</p>						
3	66903	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 6	3	4	GURGENT ELITH PEREZ VASQUEZ CC 1052088899	548935959
Descripción solicitud de exclusión:						
<p>“no haber nacido o convivido por mas de 2 años en un municipio PDT (…) Los requisitos son esencia y regla de la convocatoria, por lo tanto, estas se constituyen en exigencias que deben ser cumplidas a cabalidad por quienes una vez enterados de su existencia, decidieron iniciar su participación en la convocatoria para la provisión de los cargos de carrera vacante en el ente territorial que las ofertó. Significa lo anterior que estos requisitos no admiten excusas o aplazamientos para su cumplimiento por los convocados y en efecto su desconocimiento e incumpliendo acarrea la exclusión de la lista de legibles, en caso de que quien los burló haya asegurado una elegibilidad en la lista definitiva.</p> <p>Ahora, en cuanto al criterio de temporalidad del incumplimiento de los requisitos, la CNSC ha sido clara y de manera expresa y taxativa ha establecido que en cualquier momento que se compruebe la sustracción de uno de los requisitos por parte de cualquier aspirante, se constituirá esta, en una causal de exclusión insubsanable que puede tener consecuencias judiciales”</p> <p>“(…) incumplen igualmente con el requisito de que trata el numeral 1 del artículo 43 del acuerdo 2108100007736 del 07 de diciembre de 2018, esto es, “Fueron admitidos al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria”, el cual exige que los participantes deben haber nacido en un municipio de los agrupados en los 17 PDET, puesto que de acuerdo a los datos básicos de su afiliación a la seguridad social que consta en el formulario ADRES, los cuales anexo, sus lugares de nacimiento respectivamente son: Turbaco, Cartagena, Barranquilla, soledad (Atlántico) y Barranquilla, municipios no incluidos en los agrupados PDET (…)”</p>						
4	66903	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 6	3	5	KATHERINE PAOLA ARIAS RODELO CC 1047387447	548936157
Descripción solicitud de exclusión:						
<p>“No haber nacido o vivir en un municipio PDT por mas de 2 años (…) Los requisitos son esencia y regla de la convocatoria, por lo tanto, estas se constituyen en exigencias que deben ser cumplidas a cabalidad por quienes una vez enterados de su existencia, decidieron iniciar su participación en la convocatoria para la provisión de los cargos de carrera vacante en el ente territorial que las ofertó. Significa lo anterior que estos requisitos no admiten excusas o</p>						

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)"

aplazamientos para su cumplimiento por los convocados y en efecto su desconocimiento e incumpliendo acarrea la exclusión de la lista de legibles, en caso de que quien los burló haya asegurado una elegibilidad en la lista definitiva.

Ahora, en cuanto al criterio de temporalidad del incumplimiento de los requisitos, la CNSC ha sido clara y de manera expresa y taxativa ha establecido que en cualquier momento que se compruebe la sustracción de uno de los requisitos por parte de cualquier aspirante, se constituirá esta, en una causal de exclusión insubsanable que puede tener consecuencias judiciales"

"incumplen igualmente con el requisito de que trata el numeral 1 del artículo 43 del acuerdo 2108100007736 del 07 de diciembre de 2018, esto es, "Fueron admitidos al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria", el cual exige que los participantes deben haber nacido en un municipio de los agrupados en los 17 PDET, puesto que de acuerdo a los datos básicos de su afiliación a la seguridad social que consta en el formulario ADRES, los cuales anexo, sus lugares de nacimiento respectivamente son: Turbaco, Cartagena, Barranquilla, soledad (Atlántico) y Barranquilla, municipios no incluidos en los agrupados PDET"

5	66903	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 6	3	6	JAMITH JOSE CARO GARCIA CC 72313062	548936412
---	-------	--	---	---	--	-----------

Descripción solicitud de exclusión:

"haber nacido o vivir por mas de 2 años en un municipio PDT (...) Los requisitos son esencia y regla de la convocatoria, por lo tanto, estas se constituyen en exigencias que deben ser cumplidas a cabalidad por quienes una vez enterados de su existencia, decidieron iniciar su participación en la convocatoria para la provisión de los cargos de carrera vacante en el ente territorial que las ofertó. Significa lo anterior que estos requisitos no admiten excusas o aplazamientos para su cumplimiento por los convocados y en efecto su desconocimiento e incumpliendo acarrea la exclusión de la lista de legibles, en caso de que quien los burló haya asegurado una elegibilidad en la lista definitiva.

Ahora, en cuanto al criterio de temporalidad del incumplimiento de los requisitos, la CNSC ha sido clara y de manera expresa y taxativa ha establecido que en cualquier momento que se compruebe la sustracción de uno de los requisitos por parte de cualquier aspirante, se constituirá esta, en una causal de exclusión insubsanable que puede tener consecuencias judiciales"

"(...) incumplen igualmente con el requisito de que trata el numeral 1 del artículo 43 del acuerdo 2108100007736 del 07 de diciembre de 2018, esto es, "Fueron admitidos al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria", el cual exige que los participantes deben haber nacido en un municipio de los agrupados en los 17 PDET, puesto que de acuerdo a los datos básicos de su afiliación a la seguridad social que consta en el formulario ADRES, los cuales anexo, sus lugares de nacimiento respectivamente son: Turbaco, Cartagena, Barranquilla, soledad (Atlántico) y Barranquilla, municipios no incluidos en los agrupados PDET (...)"

6	67925	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1	1	1	CARLOS ALBERTO CARO LEONES CC 72270559	548941486
---	-------	--	---	---	---	-----------

Descripción solicitud de exclusión:

"No es residente en el municipio PDET, y no es víctima. (...) Con respecto a la primera posición en la lista de elegibles se señala que el señor **CARLOS ALBERTO CARO LEONES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.270.559, no aparece registrado en la base de datos del SISBEN, del municipio de San Jacinto Bolívar, evidencia que se anexa como soporte a la presente solicitud, lo que indica que no permaneció como residente en el municipio de San Jacinto Bolívar, durante los dos años anteriores a la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN No. 853 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**, por razones laborales, residiendo durante este tiempo en la ciudad de Cartagena, vinculado al SENA. De la misma forma, se observa que no aparece como víctima por desplazamiento, lo cual nos indica que su residencia nunca fue en un municipio PDET."

7	67925	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1	1	2	JUDITH MILAGROS HERNANDEZ FERNANDEZ CC 33109389	548941823
---	-------	--	---	---	---	-----------

Descripción solicitud de exclusión:

"No es residente en municipio PDET"

"(...) En relación a la segunda posición en la lista de elegibles se señala que la señora **JUDITH MILAGROS HERNANDEZ FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.109.389, aparece registrada en la base de datos del SISBEN, del municipio de San Jacinto Bolívar, desde la fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), evidencia que se aporta como soporte a la presente solicitud, lo que demuestra que ingresó a la base de datos en el municipio de San Jacinto Bolívar, posterior a la fecha de apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN No. 853 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**, lo que indica que no estuvo residiendo en el municipio durante los dos años anteriores como lo exige la convocatoria.

Como tampoco se observa que los participantes hoy elegibles hayan aportado alguna certificación así sea sumaria de haber residido en algún municipio PDET o de haber residido por el término mínimo de dos (2) años en tales municipios, por tal razón ante el incumplimiento de estos requisitos, deben ser descalificadas y por consiguiente excluidas de la lista (...)"

8	67930	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1	1	1	NADYN NAZIR REYES SARMIENTO CC 1051817333	548937952
---	-------	--	---	---	--	-----------

Descripción solicitud de exclusión:

"Haber Nacido o vivido en un municipio pdt por mas de 2 años (...) Los requisitos son esencia y regla de la convocatoria, por lo tanto, estas se constituyen en exigencias que deben ser cumplidas a cabalidad por quienes una vez enterados de su existencia, decidieron iniciar su participación en el concurso para la provisión de los cargos de carrera vacante en el ente territorial que las ofertó. Significa lo anterior que estos requisitos no admiten excusas o aplazamientos para su cumplimiento por los convocados y en efecto su desconocimiento e incumpliendo acarrea la exclusión de la lista de legibles, en caso de que quien los burló haya asegurado una elegibilidad en la lista definitiva.

Ahora, en cuanto al criterio de temporalidad del incumplimiento de los requisitos, la CNSC ha sido clara y de manera expresa y taxativa ha establecido que en cualquier momento que se compruebe la sustracción de uno de los requisitos por parte de cualquier aspirante, se constituirá esta, en una causal de exclusión insubsanable que puede tener consecuencias judiciales y ad" (sic)

"(...) sobre su residencia o vecindad en un municipio PDET, se puede corroborar por el hecho que las elegibles, objetos de la reclamación, se encuentran sisbenizadas en Barranquilla (Atlántico) y Cartagena (Bolívar). De la misma forma, se observa que la declaración como víctima por desplazamiento fue realizada en Soledad (Atlántico) y Cartagena de Indias (Bolívar) respectivamente, lo cual nos indica que su residencia nunca fue en un municipio PDET (...)"

9	67930	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1	1	2	JENNIFER PAULA PEROZA PABUENA CC 1047381227	548938047
---	-------	--	---	---	--	-----------

Descripción solicitud de exclusión:

"haber nacido o vivido en un municipio PDT, por mas de 2 años (...) Los requisitos son esencia y regla de la convocatoria, por lo tanto, estas se constituyen en exigencias que deben ser cumplidas a cabalidad por quienes una vez enterados de su existencia, decidieron iniciar su participación en el concurso para la provisión de los cargos de carrera vacante en el ente territorial que las ofertó. Significa lo anterior que estos requisitos no admiten excusas o aplazamientos para su cumplimiento por los convocados y en efecto su desconocimiento e incumpliendo acarrea la exclusión de la lista de legibles, en caso de que quien los burló haya asegurado una elegibilidad en la lista definitiva.

Ahora, en cuanto al criterio de temporalidad del incumplimiento de los requisitos, la CNSC ha sido clara y de manera expresa y taxativa ha establecido que

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

en cualquier momento que se compruebe la sustracción de uno de los requisitos por parte de cualquier aspirante, se constituirá esta, en una causal de exclusión insubsanable que puede tener consecuencias judiciales y ad” (sic)

“(…) sobre su residencia o vecindad en un municipio PDET, se puede corroborar por el hecho que las elegibles, objetos de la reclamación, se encuentran sisbenizadas en Barranquilla (Atlántico) y Cartagena (Bolívar). De la misma forma, se observa que la declaración como víctima por desplazamiento fue realizada en Soledad (Atlántico) y Cartagena de Indias (Bolívar) respectivamente, lo cual nos indica que su residencia nunca fue en un municipio PDET”

10	67931	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1	1	6	MARIA MARGARITA BUELVAS ALVAREZ CC 1102819674	548942043
----	-------	--	---	---	--	-----------

Descripción solicitud de exclusión:

“NO NACIO O VIVIO EN UN MUNICIPIO PDT POR MAS DE DOS AÑOS (…). Los requisitos son esencia y regla de la convocatoria, por lo tanto, estas se constituyen en exigencias que deben ser cumplidas a cabalidad por quienes una vez enterados de su existencia, decidieron iniciar su participación en la convocatoria para la provisión de los cargos de carrera vacante en el ente territorial que las ofertó. Significa lo anterior que estos requisitos no admiten excusas o aplazamientos para su cumplimiento por los convocados y en efecto su desconocimiento e incumpliendo acarrea la exclusión de la lista de legibles, en caso de que quien los burló haya asegurado una elegibilidad en la lista definitiva.

Ahora, en cuanto al criterio de temporalidad del incumplimiento de los requisitos, la CNSC ha sido clara y de manera expresa y taxativa ha establecido que en cualquier momento que se compruebe la sustracción de uno de los requisitos por parte de cualquier aspirante, se constituirá esta, en una causal de exclusión insubsanable que puede tener consecuencias judiciales”

“(…) la señora MARIA MARGARITA BUELVAS ALVAREZ, quien se encuentra en la lista de elegibles incumplió con el numeral 3, esto es, haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017, puesto que de acuerdo a los datos básicos de su afiliación a la seguridad social que consta en el formulario ADRES, los cuales anexo, se observa que su lugar de nacimiento es la ciudad de SINCELEJO, municipio que no hace parte de los agrupados en los 17 PDET por no ser municipio priorizado, por tal razón su permanecía en la lista de elegibles no comporta con los requisitos exigidos, de allí que deba ser descalificada y por consiguiente excluido (…).” (sic)

11	67936	AYUDANTE CÓDIGO 472 GRADO 1	1	3	KARIM ALEJANDRO CONTRERAS JIMENEZ CC 18881702	548944696
----	-------	--------------------------------	---	---	---	-----------

Descripción solicitud de exclusión:

“NO NACIO O VIVIO EN UN MUNICIPIO PDT POR MAS DE DOS AÑOS (…). Los requisitos son esencia y regla de la convocatoria, por lo tanto, estas se constituyen en exigencias que deben ser cumplidas a cabalidad por quienes una vez enterados de su existencia, decidieron iniciar su participación en la convocatoria para la provisión de los cargos de carrera vacante en el ente territorial que las ofertó. Significa lo anterior que estos requisitos no admiten excusas o aplazamientos para su cumplimiento por los convocados y en efecto su desconocimiento e incumpliendo acarrea la exclusión de la lista de legibles, en caso de que quien los burló haya asegurado una elegibilidad en la lista definitiva.

Ahora, en cuanto al criterio de temporalidad del incumplimiento de los requisitos, la CNSC ha sido clara y de manera expresa y taxativa ha establecido que en cualquier momento que se compruebe la sustracción de uno de los requisitos por parte de cualquier aspirante, se constituirá esta, en una causal de exclusión insubsanable que puede tener consecuencias judiciales”

“(…) el señor KARIM ALEJANDRO CONTRERAS JIMENEZ, quien se encuentra en la lista de elegibles incumplió con el numeral 2, esto es, 2 que hace referencia a haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017, puesto que de acuerdo a los datos básicos de su afiliación a la seguridad social que consta en el formulario ADRES, los cuales anexo, se tiene que su lugar de nacimiento es la ciudad de SINCELEJO, municipio que no hace parte de los agrupados en los 17 PDET por no ser municipio priorizado, por tal razón su permanecía en la lista de elegibles no comporta con los requisitos exigidos, de allí que deba ser descalificado y por consiguiente excluido (…).”

12	69418	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1	1	1	GREISON GABRIEL USTATE PACHECO CC 73229354	548943774
----	-------	--	---	---	---	-----------

Descripción solicitud de exclusión:

“NO FIGURA EN EL REGISTRO UNICO DE VICTIMA (…). Los requisitos son esencia y regla de la convocatoria, por lo tanto, estas se constituyen en exigencias que deben ser cumplidas a cabalidad por quienes una vez enterados de su existencia, decidieron iniciar su participación en la convocatoria para la provisión de los cargos de carrera vacante en el ente territorial que las ofertó. Significa lo anterior que estos requisitos no admiten excusas o aplazamientos para su cumplimiento por los convocados y en efecto su desconocimiento e incumpliendo acarrea la exclusión de la lista de legibles, en caso de que quien los burló haya asegurado una elegibilidad en la lista definitiva.

Ahora, en cuanto al criterio de temporalidad del incumplimiento de los requisitos, la CNSC ha sido clara y de manera expresa y taxativa ha establecido que en cualquier momento que se compruebe la sustracción de uno de los requisitos por parte de cualquier aspirante, se constituirá esta, en una causal de exclusión insubsanable que puede tener consecuencias judiciales”

“(…) se tiene que el señor GREISON GABRIEL USTATE PACHECO, quien se encuentra en la lista de elegibles incumplió con el numeral 4, esto es, estar inscrito en la unidad de víctima como desplazado, por tal razón su permanecía en la lista de elegibles no comporta con los requisitos exigidos, de allí que deba ser descalificada y por consiguiente excluida (…).”

El caso del señor GREISON GABRIEL USTATE PACHECO, quien aseguró un escaño en la lista de elegible, es sin duda un caso específico de incumplimiento de requisito de estar inscrito en la unidad de víctimas como desplazado, por lo tanto, debe ser excluidos de plano de la lista, en función del principio de honestidad y buena fe que caracteriza este tipo de proceso.”

“No existe certificación como víctima”

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (…)”, por su parte, el artículo 47 ibidem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que en virtud al principio de mérito y a la función de la CNSC de adoptar las medidas necesarias para adecuar el proceso de selección a este principio señalada en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

2004, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 del Decreto Ley ibidem, cuando de la valoración probatoria realizada en la presente Actuación Administrativa encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

Que se observa en el aplicativo SIMO que las solicitudes de exclusión citadas en el presente acto administrativo contienen adjunto **“ACTA DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN”** de cada uno de los elegibles, misma que se evidencia suscrita únicamente por los señores ÁLVARO JOAQUÍN GUETE PIMIENTA en calidad de Presidente de la Comisión de Personal y SERGIO SEGUNDO GARCÍA GUZMÁN, como Secretario Técnico de la misma, sin verse anexo, el registro de asistencia con los cuatro miembros enunciados, respectivamente.

Que el Proceso de Selección No. 853 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados a continuación, de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No.	OPEC	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES DEL CONCURSANTE
1	66895	1	1	8787876	ELMER ENRIQUE TAPIA VENERA
2	66903	3	2	30871849	YINA MILADIS BOLAÑO PEREZ
3	66903	3	4	1052088899	GURGENT ELITH PEREZ VASQUEZ
4	66903	3	5	1047387447	KATHERINE PAOLA ARIAS RODELO
5	66903	3	6	72313062	JAMITH JOSE CARO GARCIA
6	67925	1	1	72270559	CARLOS ALBERTO CARO LEONES
7	67925	1	2	33109389	JUDITH MILAGROS HERNANDEZ FERNANDEZ
8	67930	1	1	1051817333	NADYN NAZIR REYES SARMIENTO
9	67930	1	2	1047381227	JENNIFER PAULA PEROZA PABUENA
10	67931	1	6	1102819674	MARIA MARGARITA BUELVAS ALVAREZ
11	67936	1	3	18881702	KARIM ALEJANDRO CONTRERAS JIMENEZ
12	69418	1	1	73229354	GREISON GABRIEL USTATE PACHECO

⁷ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 853 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

PARÁGRAFO PRIMERO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por los aspirantes en el aplicativo SIMO, en las etapas contempladas en el proceso de selección, así como las que se decreten de oficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el marco de la presente Actuación Administrativa y del análisis probatorio documental, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, cuando encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder a los aspirantes señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tienen, intervengan en esta actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

El escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, remita con destino a esta Actuación Administrativa, el registro de asistencia indicado en las respectivas actas de solicitud de exclusión de la Comisión de Personal.

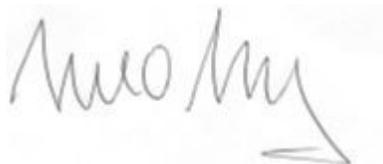
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JACINTO (BOLÍVAR)**, al correo electrónico contactenos@sanjacinto-bolivar.gov.co, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO